



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 6 AGO. 2021.

Referencia: 110014003081-2019-00835-00

Niegase la solicitud de aclaración que antecede¹, en razón a que de vuelta al proveído calendado el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)², no se advierte frase o concepto alguno en su parte resolutive que ofrezca duda, en los términos del artículo 285 del Código General del Proceso.

De otro lado, no le asiste razón al apoderado actor respecto de la condena en costas al Curador *Ad Litem*, lo anterior teniendo en cuenta el artículo 440 del C.G.P., el cual señala:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle (...)” (Subraya fuera del texto original).

Por lo tanto de la norma en cita, se logra discernir que, en efecto para el asunto se emitió una condena en costas, pero la misma no se erige como una obligación impuesta al Curador *Ad Litem*, si no que por el contrario, se establece en contra de la parte cuya representación se encuentra bajo su responsabilidad, y dado que el auxiliar simplemente se atiene a cumplir con la defensa del demandado cuya comparecencia no fue posible, indebido se torna la sola consideración de una condena de ese talante a quien realiza una labor social para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

Juez

(1 de 1)

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 57
del _____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M.

OABA

12 7 AGO. 2021

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**

¹ Folio 83 al 85 del cdno.1

² Folio 79 al 82 del cdno.1